

**ESTUDIO PARA PROVEER ALGUNAS VACANTES MEDIANTE ENCARGO DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL
INPEC
COMUNICADO 041-2020**

Bogotá, 28 de octubre de 2020

La Dirección General, informa que, algunos estudios de los empleos publicados mediante el comunicado 039 del 25 de septiembre de 2020, fueron modificados a fin de incluir dentro de los mismos un funcionario que solicita el análisis, por lo anterior se presentan a continuación resultado:

EMPLEO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 204407
DEPENDENCIA	502 EST.PEN.MED.SEG.CAR. MEDELLIN
PROP. PRINCIPAL	Brindar apoyo profesional en la ejecución y desarrollo de los programas de educación y plan ocupacional de la población privada de la libertad de conformidad con los lineamientos establecidos por la Dirección de Atención y Tratamiento.
PERFIL	Título profesional en la disciplina afines al núcleo básico de conocimiento en: Educación. Dieciocho (18) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo.

DATOS DEL FUNCIONARIO			EDL	SANCIONES DISCIPLINARIAS	EDUCACION FORMAL		PROPUESTO PARA ACCEDER A ENCARGO	OBSERVACIONES
IDENTIFICACION	FECHA INGRESO	CODIGO_T	CALIFICACION		PROFESION	ESPECIALIZACION		
43282973	14/01/1991	313213	99,6	NO	LICENCIADO EN PEDAGOGIA REEDUCATIVA - FUNDACION UNIVERSITARIA LUIS AMIGO - 1997		NO	POSTULADO A ENCARGO EN EMPLEO DE MAYOR GRADO

DATOS DEL FUNCIONARIO				EDL	SANCIONES DISCIPLINARIAS	EDUCACION FORMAL		PROPUESTO PARA ACCEDER A ENCARGO	OBSERVACIONES
IDENTIFICACION	FECHA INGRESO	CODIGO_T	CALIFICACION			PROFESION	ESPECIALIZACION		
1085255366	1/03/2016	307010	98.31		NO	LICENCIADA EN EDUCACION BASICA ENFASIS CIENCIAS NATURALES, EDUCACION AMBIENTAL - LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO - 25/04/2009		SI	PRIMER POSTULADO (SOLICITA EN TERMINOS SER INCLUIDO EN EL ESTUDIO)
91500258	01/03/2016	307010	93,25		NO	LICENCIADO EN LENGUA CASTELLANA Y COMUNICACIÓN - UNIVERSIDAD DE PAMPLONA - 09/04/2010	ESPECIALISTA EN PSICOPEDAGOGIA ESPECIAL DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2015 DE LA UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN	SI	SEGUNDO POSTULADO
16928273	3/11/2015	404413	100		NO	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ENFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL - 02/05/2015 - UNIVERSIDAD DEL VALLE //		SI	TERCER POSTULADO

Es de resaltar que la Subdirección de Talento Humano realizo los estudios de verificación de cumplimiento de requisitos para la provisión transitoria mediante encargo, enmarcado en los parámetros establecidos en el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019:

"ARTÍCULO 1°. El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, quedará así:

Artículo 24. Encargo. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en este si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

*En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en **quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo** del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.*

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.

Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva.

Parágrafo 1°. Lo dispuesto en este artículo se aplicará para los encargos que sean otorgados con posterioridad a la vigencia de esta ley.

Parágrafo 2°. Previo a proveer vacantes definitivas mediante encargo o nombramiento provisional, el nominador o en quien este haya delegado, informará la existencia de la vacante a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del medio que esta indique." Negrita fuera de texto.

Los empleos correspondientes al comunicado 039 del 25 de septiembre de 2020, que no se encuentran relacionados en el presente comunicado y aquellos que dentro de este numeral no se identificó funcionario de carrera administrativa con el lleno de los requisitos, serán provistos mediante nombramiento provisional.

De las listas generadas en los estudios definitivos, los funcionarios de carrera relacionados que cuentan con el lleno de requisitos y en estricto orden de derecho preferencial a ser encargado en cada empleo, serán encargados del primero al último postulado conforme el número de vacantes por empleo. Ahora bien, si se genera una vacante sobre los empleos objeto de estudio se agotara la lista de postulados en estricto orden.

Una vez publicados los estudios antes relacionados tenga en cuenta los siguientes pasos:

1. REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE ENCARGO

Los funcionarios que obtén por el derecho preferencial a encargo **DEBERÁN** contar con la **TOTALIDAD** de los requisitos relacionados:

- a. El funcionario **debe** estar inscrito en el registro público de carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC.
- b. Haber sido calificado como sobresaliente en la última evaluación del desempeño, que corresponde a (1° de febrero del 2019 al 31 de enero del 2020). Se entenderá que el nivel sobresaliente se alcanza, cuando un funcionario haya obtenido el 90% o más de la escala del cumplimiento de los compromisos laborales de conformidad con la normatividad vigente.
- c. Poseer las aptitudes y habilidades para su desempeño;
- d. No haber sido sancionado disciplinariamente en el año anterior
- e. El encargo recaerá en el empleado que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior que exista en la planta de personal de la entidad, **siempre y cuando reúna las condiciones y requisitos previstos en la norma**. De no acreditarse dichas condiciones, el encargo **deberá recaer en QUIENES TENGAN LAS MÁS ALTAS CALIFICACIONES descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio.**

Este procedimiento deberá realizarse sucesivamente descendiendo en la planta y en caso de no encontrar un servidor que cumpla con los requisitos ya citados procederá el nombramiento provisional.

2. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

La Subdirección de Talento Humana identificara a los servidores públicos con derecho preferencial a encargo en cada uno de los niveles de empleo y que cumplen con los requisitos de las vacantes a proveer de manera transitoria.

Lo anterior teniendo en cuenta que el encargo recaerá en el empleado que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior que exista en la planta de personal de la entidad, **siempre y cuando reúna las condiciones y requisitos previstos en la norma**. De no acreditarse dichas condiciones, el encargo **deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio**. Este procedimiento deberá realizarse sucesivamente descendiendo en la planta y en caso de no encontrar un servidor que cumpla con los requisitos ya citados procederá el nombramiento provisional.

Por lo anterior en el estudio se reflejará el nivel en el cual se entró las condiciones requeridas para su otorgamiento.

3. CRITERIOS PARA DESEMPATE

Conforme a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019 "el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio." y la Circular 2019100000117 del 29 de julio del 2019, se establecen para los casos en

que se presenten posibles empates entre servidores públicos que cumplan con los requisitos para el otorgamiento del empleo y tengan el mismo puntaje en su calificación definitiva del desempleo laboral, los siguientes criterios en orden de prevalencia:

1. Antigüedad (**ANTIGÜEDAD**, la misma se entenderá, desde el momento en que el funcionario ingresó al **INSTITUTO** sin que haya perdido continuidad)
2. Análisis hoja de vida (Requisitos **ADICIONALES** a los requeridos para el empleo)
 - 2.1. Educación Superior (**Pregrado** “Técnico Profesional, Tecnólogo, Profesional Universitario, **Posgrado** “Especialización, Maestría, Doctorado y Postdoctorado”)
 - 2.2. Experiencia Laboral (Certificaciones con todas sus formalidades, que resultan del vínculo laboral propios de los niveles Asistencial, Técnico y Profesional externos al INPEC relacionadas con las funciones del empleo).
 - 2.3. Certificaciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. Mayor número de horas de cursos relacionados con las funciones del empleo.
3. El servidos de carrera que hubiere sufragado en las elecciones inmediatamente anteriores, para lo cual deberá aportar el certificado de votación de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 403 de 1997.
4. De no ser posible el desempate, se decidirá a la suerte por medio de balotas, en presencia de pluralidad de servidores del Instituto, entre ellos la Oficina de Control Interno.

4. MODIFICACIÓN A LOS ESTUDIOS DE VERIFICACIÓN

La Subdirección de Talento Humano, una vez revisadas las solicitudes y manifestaciones de interés de participar en el proceso, realizara las modificaciones que sean pertinentes a los estudios de verificación de requisitos.

Los cuáles serán publicados por un término de tres (3) días contados a partir de la fecha de su publicación.

5. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DEFINITIVOS

Los resultados definitivos de los estudios serán publicados por un término de tres (3) días contados a partir de la fecha de su publicación, termino en el cual se adelantarán las acciones pertinentes para concretar la provisión transitoria del empleo a través de encargo o nombramiento provisional según sea el caso.



Es de resaltar que seleccionado el candidato, y tratándose de una entidad del orden nacional con estructura territorial, puede ocurrir que un servidor, con derecho preferencial de encargo, este ubicado en una regional distinta y distante geográficamente del lugar donde se requiere la prestación del servicio; en cuyo caso deberá tenerse en cuenta que el empleado deberá asumir los costos de desplazamiento y permanencia en el nuevo sitio de trabajo, sin que por tal hecho se genere un traslado o comisión o cualquiera otra situación administrativa que se confunda con la figura del encargo que comprometa los intereses de la entidad.

Así mismo se informa para las vacantes que no se encontró funcionario de carrera que cumpla con la totalidad de los requisitos exigidos para ocupar mediante encargo la vacante, esta Dirección procederá a realizar la provisión mediante nombramiento provisional.

Cordialmente,

Aprobó: Luz Myriam Tierradentro Cachaya / Subdirectora de Talento Humano
Revisó: Te. LEONEL FERNANDO CHAPARRO GOMEZ / Coordinador Grupo Prospectiva del Talento Humano
Elaboró: Sandra Milena Loaiza - Apoyo Técnico Administrativo / Grupo Prospectiva del Talento Humano

Brigadier general **NORBERTO MUJICA JAIME**
Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

Fecha de elaboración: 28/10/2020